



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JULIETH MORA BUSTAMANTE
Demandado: FELIX CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.
Radicación: 76001-41-05-004-2021-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1146

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1114 de 31 de agosto de 2021, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por este despacho, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la señora **JULIETH MORA BUSTAMANTE** contra **FELIX CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 1114 de 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.128 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUIS ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00216 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

- No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 25 numeral 9° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no concuerdan los folios relacionados en las pruebas descritas en el escrito de demanda, con la documental aportada en el proceso, específicamente en los documentos descritos en los numerales 2, 3 y 4 del acápite de pruebas documentales.
- No se cumple los presupuestos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues revisado el poder allegado en la demanda, se observa que en dicho documento no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial Dra. SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali (Valle del Cauca) y portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 128 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO PARRA AVENDAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2018 00515 00

AUTO No. 1152

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante presenta la liquidación de crédito. El despacho actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, despacho;

RESUELVE

Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, córrase traslado de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 128 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ELEAZAR FLOREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2017 00574 00

AUTO No. 1153

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante presenta la liquidación de crédito. El despacho actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, despacho;

RESUELVE

Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, córrase traslado de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 128 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00478 00

AUTO No. 1154

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante presenta la liquidación de crédito. El despacho actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, despacho;

RESUELVE

Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, córrase traslado de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 128 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NESTOR FLAVIO LUNA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2016 00824 00

AUTO No. 1156

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

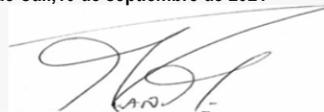
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.128 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA DOMINGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00493 00

AUTO No. 1155

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

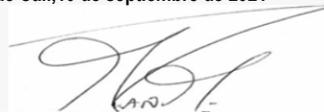
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.128 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO